

En Dey, Moline Amen: sea a toda manifestación que Yo D. Don.
 Alifado, Abogado D. como Mandado y confuente Persona de D. Mar.
 Fernanden de Velasco y Fernanden Cer. de la pte. Cui. & Texuel:
 sin rebocación alg de mas Poney. por mi ante de ahora, hecho
 creado y nombrado a hora a nuevo cumi dñm orado D. certificado D.
 connoting, creo y nombro en Poney. mig leotimig, Cierog expenale
 y aloy coas infasempas, orale. Poney mig arien tal manera
 que la especialidad o la generalidad no dexare ni por el contra
 rio, a saber a D. Manuel Molinero y Fernando Truanel sola
 D. Sabero Pagan y D. Ricer Molinero Poney. causidig de la
 R. Aud. a este Reyno de Aragón domiciliado en la Cui. & Tara
 gona, a toda punga y alada uno a por si, acurren como si fue
 ren presentes, y especialm. se expresa para que por mi
 y en nombre mio con la calidad arriba citada puedan
 jurar y cada uno a por si parecer y parezcan ante qualquier
 na R. Pte. y Plurius en qualquier ena Aud. y Tribunal
 y ante quien combenga y sea necesario, así en lo como se
 cutare en toda y cada una de las R. Pte. y Causas Civiles y
 Criminales q. Yo a pte. tengo y en adelante tubiere con qual
 quiera persona o personas, o cuerpo Capitula y Omnipotencia
 y pte. en qualquier estado, grado, y condición que sean y
 en ello haren y haren sedm. requirum. Cita. & ore. & cur.
 lo fure o se aparen pidan exenaciones y libenta. Puso
 ney solam y embang y de embang de bienes, y en prueba
 ofuena de ella presenten Testig. Enm. Cui. & Testimonig
 y Probanza y haren qualquier otro o enero a Nueva que
 combenga a tacho y contradican quanto en contrario se lle
 gane presentare y probare, se non Pte. & Cur. & Cur.

y Cong. p^{re}sentem la C^{on}stit^ucion y Sumaria Tuamita
que para justificar la C^{on}stit^ucion fueren convenientes
concluyan en qualesquiera Avocados p^{re}don y oigan Arzobispos
y Leiten^{as}, interlocutorios y definitivos, concurran las f^uerzas
vables y ellas enconveniamos apelen y dupliquen y p^{re}sen las
apelaciones y supli. en todas instancias y **Tribunales** de la
re^{re} determinacion. Y finalmente p^{re}sentem los p^{re}sentos de p^{re}sentem
nacen y f^uerzan la dilig. judicial y Extra judicial y en el ingre
so y p^{re}sentem al las C^{on}stit^ucion y f^uerzan p^{re}sentem y p^{re}sentem
conce, con f^uerzan tales que p^{re}sentem la nacionalidad requieran
may especial p^{re}sentem de lo que ag^uita. y p^{re}sentem que para
todo ello y lo anexo, conexo y dependiente les doy ar^udo
p^{re}sentem y a cada uno de ellos exponi p^{re}sentem tan cumpli.
do y p^{re}sentem qual le tenen y se p^{re}sentem tener sin limitacion
algunas con todas sus incidencias y dependencias, anexas
y conexas, libre y qual ^{en} **form**. y oblig^o en forma
p^{re}sentem f^uerzan sig. p^{re}sentem exponi si lo p^{re}sentem sub^{re}stitucion
quien bien visto les f^uerzan y las cosas que les pareciere rebo^{re}ar
sub^{re}stitucion y p^{re}sentem orig^uenales con relevacion en forma
y p^{re}sentem tener por firme y f^uerzan todo quanto p^{re}sentem en **form**.
y la sub^{re}stitucion en un caso f^uerzan hecho dicho y p^{re}sentem
no rebo^{re}ando **art** p^{re}sentem. ni en manera alguna bajo la exp^{re}sa
oblig^o. f^uerzan con f^uerzan **form**.

Hecho en **form** a 12 dias del mes de Junio
y ano a 95 //

H. S. Manuel Torres y Fierro C^{on}stit^ucion
Tabanda Parante / C^{on}stit^ucion Manuel
Sanchez